



Comunidad de Madrid

Exp.: 09-OPEN-00162.0/2018

ASUNTO: RESOLUCIÓN DE INADMISIÓN DE SOLICITUD ACCESO INFORMACIÓN

Con fecha 29/08/2018 tuvo entrada en el registro de esta Consejería la siguiente solicitud de acceso a la información pública, referida a:

Como participante en los procedimientos selectivos convocados por las resoluciones de 10 de mayo y 6 de marzo de 2018 de la Dirección General de Recursos Humanos y tras haber actuado ante el Tribunal nº1 de la especialidad Procesos en la Industria Alimentaria, solicita copia de los documentos que figuren en el expediente de la Fase de Oposición de la solicitante y de las tres personas que superaron esta prueba, incluyendo los exámenes realizados y los documentos presentados por los aspirantes mencionados, así como los registros de las calificaciones y las actas del tribunal en las evaluaciones de las diferentes pruebas y las revisiones solicitadas, mediante reclamación.

Una vez analizada su solicitud, se ha podido comprobar que la información solicitada se encuentra incluida en la causa de inadmisión recogida en la Disposición Adicional Primera de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Por todo ello, de conformidad con lo establecido en los artículos 12, 20 y la Disposición Adicional Primera de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la D.G. de Recursos Humanos (Educación)

RESUELVE

Primero.- Denegar la solicitud de acceso a la información solicitada, concretada en el segundo párrafo de esta Resolución, al encontrarse integrada en un procedimiento administrativo en curso en el que la peticionaria ostenta la condición de interesada, siendo de aplicación el régimen jurídico regulador de dicho procedimiento, respecto del acceso a la información y documentos que se integren en él, y no el de transparencia.

Esta Dirección General ha podido confirmar la presentación el 13 de agosto de 2018 en el Registro de la Consejería de Educación e Investigación por la peticionaria, de escrito calificado de recurso de alzada contra las listas de los aspirantes de los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, Profesores Técnicos de Formación Profesional, Profesores de Música y Artes Escénicas, Profesores de Artes Plásticas y Diseño y de Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño que han superado el proceso selectivo, con indicación de la puntuación total obtenida.



Comunidad de Madrid

Segundo.- La Ley 19/2013, de 9 de diciembre, en el apartado 1 de su Disposición adicional primera establece:

“la normativa reguladora del correspondiente procedimiento administrativo será la aplicable al acceso por parte de tengan la condición de interesados en un procedimiento administrativo en curso a los documentos que se integren en el mismo”.

De conformidad con dicha Disposición adicional, en el expediente actual nos encontramos ante el ejercicio de un derecho que se encuentra reconocido en las propias normas del procedimiento y son, por lo tanto, las normas del procedimiento administrativo en el que se desarrolló el expediente y se generó la información sobre la que se interesa ahora la peticionaria, las que serían de aplicación.

Así pues, encontrándose en tramitación el recurso de alzada indicado en el apartado primero de esta Resolución, en el que la peticionaria ostenta la condición de recurrente, resultan de aplicación las Resoluciones de 6 de marzo y de 10 de mayo, de 2018, de la Dirección General de Recursos Humanos de convocatoria del procedimiento selectivo en el que se desarrolló el expediente y se generó la información solicitada, así como la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en cuanto al acceso en fase de recurso a los documentos obrantes en el expediente administrativo, y, llegado el caso de interposición de recurso contencioso-administrativo, la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Asimismo, a juicio de esta Dirección General, el ejercicio del derecho de acceso a la información en el momento actual podría interferir en la tramitación y resolución final de referido recurso, así como alterar la posición jurídica de las personas interesadas en un procedimiento cuyos actos aún no son firmes.

Contra esta resolución cabe interponer:

1. Contra esta resolución cabe interponer con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía judicial contencioso administrativa, la reclamación regulada en el artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.
2. Recurso ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del acto que ponga fin a la vía administrativa.

EL DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
Miguel José Zurita Becerril



Comunidad de Madrid

Información sobre protección de los datos de carácter personal recogidos en el formulario por el que se ejerce el derecho de acceso a la información pública, en cumplimiento de la normativa de Protección de Datos Personales (Reglamento Europeo 2016/679, de 27 de abril de 2016, de Protección de Datos Personales)	
RESPONSABLE	DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
DELEGADO DE PROTECCIÓN DE DATOS	protecciondedatos.educacion@madrid.org , c/ Alcalá, nº 30-32, planta baja, 28014 MADRID
FINALIDAD	Los datos se tratan para tramitar las solicitudes relativas al ejercicio del derecho de acceso a la información pública
LEGITIMACIÓN	La legitimación para la tramitación del procedimiento se encuentra en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, donde se reconoce el derecho de acceso.
DESTINATARIOS	Los datos se trasladarán al Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en caso de que se presente reclamación frente a la Resolución que ponga fin a este procedimiento. Igualmente se podrá trasladar a otras Administraciones Públicas si fueran competentes para tramitar la solicitud.
DERECHOS	El interesado puede ejercitar los derechos de acceso y rectificación de datos, así como solicitar que se limite el tratamiento de sus datos personales u oponerse al mismo dirigiendo una solicitud al responsable del tratamiento o al Delegado de Protección de Datos de la Consejería de Educación e Investigación, bien por el registro (electrónico o presencial) de la Comunidad de Madrid, bien por correo electrónico u ordinario. Además, en caso de disconformidad con el tratamiento de los datos personales, podrá interponer una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos mediante escrito (C/ Jorge Juan, 6, 28001-Madrid) o formulario en su Sede electrónica https://sedeagpd.gob.es/sede-electronica-web/
PERIODO CONSERVACIÓN DE LOS DATOS	Los datos se mantendrán durante el tiempo que es necesario para cumplir con la finalidad para que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar dicha finalidad y del tratamiento de los datos
ORIGEN DE LOS DATOS	Se recogerán y tratarán los datos incorporados al formulario por el interesado.
CATEGORIA DE LOS DATOS	Los datos necesarios para tramitar la solicitud son de carácter identificativo sin perjuicio de que información aportada por el solicitante pueda ser de otra naturaleza.
MÁS INFORMACIÓN	Puede consultar, adicional y detalladamente, la información y normativa aplicable en materia de protección de datos en la web de la Agencia Española de Protección de Datos https://www.aepd.es . Además, en la web comunidad.madrid de la Comunidad de Madrid, podrá consultar diversos aspectos sobre la protección de datos personales.